



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

### **EMERGENCIA AMBIENTAL, HÍDRICA, SOCIAL, SANITARIA, ECONÓMICA, TERRITORIAL Y HABITACIONAL EN ZONAS AFECTADAS POR LA INUNDACIÓN EN SALTA**

**Artículo 1°.-** Declárase la emergencia social, ambiental, hídrica, económica, territorial y habitacional, desde el mes de marzo de 2025, en todas las localidades de la provincia de Salta afectadas por la inundación que comenzó el 17 de marzo del mismo mes y año.

**Artículo 2°.-** La emergencia declarada en el artículo precedente tiene como objeto garantizar todas las medidas necesarias para paliar las consecuencias de la inundación sobre todas las familias, territorios y economías afectadas, priorizando a los sectores más vulnerados, y adoptar las acciones pertinentes para la prevención, atención y reparación de las consecuencias materiales, sociales, sanitarias, ambientales, hídricas, económicas y habitacionales causadas por la misma.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo Nacional destinará la totalidad del presupuesto necesario para:

- a) afrontar todos los recursos y acciones pertinentes para garantizar agua potable, alimentos, vestimenta, abrigo, alojamiento, atención médica, psicológica, sanitaria y todo aquello que se requiera en función de las necesidades inmediatas de las familias damnificadas;
- b) garantizar la asistencia de todo el personal que sea necesario a los fines de cumplimentar con las tareas que emanan de la Emergencia declarada en esta ley, con garantías salariales, estabilidad laboral, ropa de trabajo de calidad, recursos y herramientas afines a las condiciones que exija la labor asignada;
- c) la reconstrucción de los hogares, bienes e infraestructura pública o personal afectada, sin exigir retribución alguna por parte de los damnificados hacia el Estado;
- d) el restablecimiento de todas las redes de servicios públicos;

e) la recuperación inmediata de las actividades sanitarias, educativas, económicas y sociales y toda otra acción que resultare necesaria, priorizando a los sectores más vulnerables, en el marco de la emergencia dispuesta en esta Ley como de las definiciones que al respecto realice el Comité de Emergencia para la prevención, atención y reparación de las consecuencias materiales, sociales, sanitarias, ambientales, hídricas, económicas y habitacionales causadas por la inundación del 7 de abril y toda otra acción climática a ella vinculada, que crea el artículo 4° de la presente norma.

**Artículo 4°.-** Créase el Comité de Emergencia para la prevención, atención y reparación de las consecuencias materiales, sociales, sanitarias, ambientales, hídricas, económicas y habitacionales causadas por la inundación y toda otra acción climática a ella vinculada, el que tendrá como tarea inmediata el relevamiento y control de la zona afectada.

Dicho comité estará conformado por vecinos, trabajadores afectados a las tareas que surgen de la presente, equipos técnicos conformados a los fines de dar cumplimiento a la misma, profesionales y personal especializado de las Universidades Públicas Nacionales, del Conicet, del Servicio Meteorológico Nacional, agentes estatales de áreas complementarias y la comunidad organizada, quienes definirán las prioridades y metodologías de distribución de los recursos.

**Artículo 5°.-** Prohíbese la venta, comercialización, loteo, subdivisión y cualquier tipo de cambio en el uso del territorio afectado por las consecuencias del temporal, con la sola excepción de viviendas familiares o minifundios.

**Artículo 6°.-** Las partidas presupuestarias establecidas en la presente deberán emerger del Fondo para la Gestión Integral del Riesgo creado por la Ley N° 27287 y, de no ser suficientes de un impuesto especial a las grandes fortunas y ganancias de los grandes empresarios y multinacionales y de la suspensión inmediata de los pagos de la fraudulenta deuda externa.

**Artículo 7°.-** A sola comprobación del domicilio o zona afectada, las personas y comunidades damnificadas, ya sea que se desempeñen en ámbitos estatales, públicos y/o privados, bajo el régimen de contratos, en calidad de planta permanente, autónoma o de cualquier otra forma de empleo registrado o no registrado, tendrán derecho a licencias laborales con goce de haberes desde el momento en que se produce la inundación y hasta tanto se normalice la situación de anomalía provocada por la misma. Estas licencias laborales garantizan a las personas damnificadas la percepción de la totalidad de su salario así como todos los derechos sociales que de su condición laboral se desprenden.

**Artículo 8°.-** Prohibición de despidos. A sola comprobación del domicilio y zona afectada, queda prohibido el despido por ausencia laboral de las personas damnificadas.

**Artículo 9°.-** Créase el subsidio a los damnificados por el temporal, el que será equivalente al monto de los daños y/o pérdidas ocasionadas y tendrá como fin asistir a todas aquellas personas, asociaciones sin fines de lucro, organizaciones sociales, consorcios de edificios, clubes y comercios que sufrieron las consecuencias de la misma.

El acceso a este beneficio deberá solicitarse dentro de los sesenta (60) días hábiles de aprobada la presente ley. A tal fin, la autoridad de aplicación habilitará una línea telefónica gratuita y/o página web para que los damnificados puedan iniciar su reclamo.

Los requerimientos, el control y seguimiento del otorgamiento de los subsidios estará a cargo del Comité de Emergencia que crea el artículo 4° de esta ley.

**Artículo 10°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejandro Vilca  
Nicolás del Caño  
Christian Castillo  
Vanina Biasi  
Mónica Schlotthauer

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traemos a consideración un proyecto de Ley que tiene por objeto declarar la emergencia social, ambiental, hídrica, económica, territorial y habitacional, desde el mes de marzo de 2025, en la Provincia de Salta por las consecuencias de la inundación que afecta a distintas localidades de la misma, con alertas meteorológicas que pronostican nuevas y mayores crecidas de los ríos Pilcomayo y Bermejo.

En efecto: a solo días de las inundaciones en Bahía Blanca y del temporal que azotó a la Quebrada del Toro en los Valles y Puna salteña, cientos de familias en el norte de esta provincia se encuentran afectadas por la inundación causada por la crecida del río Pilcomayo. Se trata de la segunda inundación en 10 días y ocurre sin que las autoridades nacionales ni provinciales tomen las medidas básicas y urgentes que reclama esta situación.

Mientras el calentamiento global produce lluvias cada vez más intensas -en este caso, en Bolivia-, el crecimiento del río Pilcomayo se vio agravado por la destrucción del bosque nativo, dejando como consecuencia a cientos de familias que lo perdieron todo. No se puede decir, por ello, que es una tragedia “de la naturaleza”. Son las consecuencias de la destrucción ambiental que el gobierno de Javier Milei niega, del mismo modo que en este caso lo hacen gobernadores como Gustavo Sáenz.

Más de 500 evacuados en tres campamentos montados por el gobierno provincial, mientras se estima que son 15 mil los y las salteñas que deben “autoevacuarse” o que permanecen incomunicadas cerca de las fronteras con Paraguay y Bolivia, sin luz, agua, alimentos, colchones, frazadas, sin comunicación y con sus viviendas inundadas desde hace cuatro días, particularmente a aquellas que se encuentran monte adentro, sin ninguna asistencia estatal.

Mientras la solidaridad brota desde abajo, con vecinos que se organizan para ayudarse, escuelas y casas que se convierten en lugares de acopio de agua, abrigo, alimento, o se organizan para asistir a los adultos mayores y enfermos, las comunidades denuncian que las inundaciones son producto del avance de la deforestación en la zona del Chaco Salteño, que producen el desborde del Río Pilcomayo sin que ningún gobierno haya hecho las obras necesarias para que esto no ocurra. Ni siquiera para que no llegue a los parajes donde vive la gente.

Según [información periodística](#), el último registro de una magnitud de afectados por las inundaciones semejante a la actual fue en 2018. Mientras que desde ese año no se han agregado anillos de contención para las crecidas del río, el gobierno provincial de Gustavo Sáenz apuesta al saqueo de los bienes comunes naturales, elevando aún más los niveles del extractivismo feroz que sufre la provincia. Sin ir más lejos, en 2024 habilitó la modificación de la Ley de Bosques, añadiendo más de 700 mil hectáreas para forestar y desoyendo la denuncia de las comunidades, que hace años se organizan frente al avance de este modelo.

En el norte salteño, los privilegiados son los del modelo agro exportador y extractivista, en tanto que los trabajadores y los sectores populares no tienen trabajo, corren el peligro de perderlo todo con cada inundación y son perseguidos con el Plan Güemes, que como parte de su política xenófoba, inauguraron en 2024 la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, y el gobernador Sáenz, en la frontera con Bolivia. Producto de ese plan, también fue asesinado en 2024 el joven Fernando Gómez, en la localidad de Orán.

Según el pronóstico emitido por el [Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología \(SENAMHI\) de Bolivia](#), en la cuenca del río Pilcomayo hay alerta hidrológica hasta el 5 de abril, con posibilidad de niveles de desborde (alerta roja) en la cuenca alta hasta Villamontes, también en Bolivia.

Esto implica mantener el estado de alerta en las zonas críticas afectadas por las inundaciones hasta la primera semana de abril en la cuenca alta y hasta la segunda semana de abril entre Villamontes y Misión la Paz-Pozo Hondo (en la frontera argentino paraguaya).

En caso de ocurrir ascensos importantes de nivel acordes a esta alerta del SENAMHI, se adelantó que la zona de bañados de Formosa se verá afectada hasta finales de abril.

Por otro lado, la crecida del río Bermejo empezó a ser otra preocupación para las comunidades del departamento Rivadavia, ya en los municipios Banda Sur y Banda Norte, por donde pasa este curso de agua que también nace en Bolivia.

En el caso de este río, cuya cuenca nace en Bolivia al igual que el Pilcomayo, desde el Sistema de Alerta Temprana se explicó que la creciente actual en Rivadavia corresponde a las crecientes registradas en la cuenca alta los días 9 y 10 y los días 13 y 14 de este mes. “Hoy nuevamente avanza una onda de creciente, no tan grande, pero que va a continuar con los desbordes en Rivadavia Banda Sur y Norte”, sostuvo.

Ante esta situación, es urgente un plan de emergencia integral, que garantice que la población afectada podrá reparar los daños del temporal a costo cero y que prevenga que miles no vuelvan a sufrir sus consecuencias ante el alerta en curso. Por eso este proyecto que traemos a consideración se propone declarar la Emergencia con el objeto garantizar todas las medidas y acciones pertinentes para la prevención, atención y reparación de las consecuencias materiales, sociales, sanitarias, ambientales, hídricas, económicas y habitacionales causadas por la inundación, destinando a tal fin todo el presupuesto que sea necesario.

Para ello, proponemos que las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente emerjan del Fondo para la Gestión Integral del Riesgo creado por la Ley N° 27287 y, de no ser suficientes de un impuesto especial a las grandes fortunas y ganancias de los grandes empresarios y multinacionales y de la suspensión inmediata de los pagos de la fraudulenta deuda externa.

El mismo estará conformado por vecinos, trabajadores afectados a las tareas que surgen de la presente, equipos técnicos conformados a los fines de dar cumplimiento a la misma, profesionales y personal especializado de las Universidades Públicas Nacionales, del Conicet, del Servicio Meteorológico Nacional, agentes estatales de áreas complementarias y la comunidad organizada, quienes definirán las prioridades y metodologías de distribución de los recursos.